



PRIMERA SECCIÓN

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 3 de febrero de 2017

número 10

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa.	1
ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el Artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	7
ESTADOS Financieros del Fondo Mixto CONACYT-Coahuila, correspondientes a la Cuenta Pública 2016.	27
ESTADOS Financieros del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2016 del Municipio de Castaños, Coahuila.	34
PRESUPUESTO de Egresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2017	37

LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 12 fracción II del Decreto de Creación del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, y

CONSIDERANDO:

Que el día 19 de junio de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, mediante el cual se define la estructura orgánica, y se establecen las facultades y atribuciones de las áreas operativas y de administración que lo componen.

Que con fechas 19 de agosto de 2014, 14 de abril de 2015 y 25 de octubre de 2016, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las Reformas al Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, modificándose la estructura orgánica, así como las facultades y obligaciones de las distintas áreas.

Que en fecha 1º de septiembre de 2016, la Junta de Gobierno del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, constituida en las instalaciones de la Secretaría de Educación, celebró su Segunda Sesión Extraordinaria del presente año, en la cual dicho órgano de gobierno, tuvo a bien autorizar la nueva estructura orgánica del Instituto para constituir una Dirección de Construcción y Supervisión de Obra.

Que el día 19 de diciembre del presente año, la Junta de Gobierno del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, constituida en las instalaciones del Instituto, celebró su Tercera Sesión Extraordinaria del año 2016, en la cual, tuvo a bien autorizar las reformas al Reglamento Interior.

Que derivado de las necesidades y crecientes funciones del Instituto, resulta necesario realizar reforma al Reglamento Interior que nos rige, con el objeto de definir orgánicamente las atribuciones de la Dirección de Construcción y Supervisión de Obra, misma que deberá depender y acordar directamente con el titular de la Dirección General, con la finalidad de dar seguimiento a los asuntos relativos a procesos constructivos y de supervisión de obra, en materia de infraestructura física, cuyo objeto sea o no educativo.

Que se requiere contar con una Dirección de Construcción y Supervisión de Obra, con el objeto de que al interior del Instituto se encargue de las actividades de dirigir y coordinar la supervisión de las obras de infraestructura física educativa para que éstas se continúen realizando conforme a las normas, especificaciones, proyectos, precios y programas estipulados en los contratos de obra, así como dirigir la verificación y el diagnóstico en campo de la obras de infraestructura física cuyo objeto sea o no educativo.

Por lo anteriormente expuesto, y para la buena marcha de la administración pública, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones II y III del artículo 9; el artículo 13; fracción VII del artículo 20; el primer párrafo, las fracciones II, III, VI, XII y XIII del artículo 23BIS; el artículo 31; así como el primer párrafo y la fracción X del artículo 32; se adiciona el artículo 13BIS; y se deroga el inciso h) de la fracción III del artículo 9; la fracción V del artículo 21 y el artículo 22; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- ...

I.- ...

II.- Cinco Unidades Administrativas:

- a) Dirección de Administración y Finanzas;
- b) Dirección Técnica;
- c) Dirección de Construcción y Supervisión de Obra;
- d) Dirección de Asuntos Jurídicos; y
- e) Unidad de Transparencia.

III.- Diez Subdirecciones:

- a) a la g) ...

h) SE DEROGA;

i) a la k)...

IV.- a la VI.- ...

ARTÍCULO 13.- ...

I.- Dirigir las acciones para programar las obras, servicios relacionados con las mismas y equipamiento contenidos en el Programa Operativo Anual y evaluar su cumplimiento;

II.- Validar los informes mensuales y anual de avance físico – financiero de los programas de infraestructura física educativa;

III.- Proporcionar a las diversas áreas del Instituto, así como a las dependencias y entidades que así lo requieran, la información que le sea solicitada respecto de los asuntos de su competencia;

IV.- Dirigir y validar los procedimientos para la adjudicación de contratos de obras de infraestructura física educativa y no educativa y servicios relacionados con las mismas, así como para la adquisición de mobiliario y equipo;

V.- Dirigir la elaboración de los expedientes técnicos de obra, mobiliario y equipo;

VI.- Organizar y dirigir la validación de los expedientes técnicos de obra, presentados al Instituto por otras instancias;

VII.- Organizar, dirigir, autorizar y validar la elaboración de los contratos, convenios modificatorios por monto y finiquitos, tanto de obra, como de mobiliario y equipo;

VIII.- Autorizar las estimaciones de mobiliario y equipo, así como sus carátulas respectivas para el pago correspondiente;

IX.- Autorizar los precios unitarios atípicos que resulten de contratos de obra, que celebre el Instituto;

X.- Autorizar las penas convencionales que resulten del incumplimiento a los contratos de mobiliario y equipo;

XI.- Autorizar las actas de entrega-recepción de mobiliario y equipo;

XII.- Emitir especificaciones técnicas de proyectos en materia de infraestructura física educativa;

XIII.- Organizar y dirigir los proyectos arquitectónicos en materia de infraestructura física educativa, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin;

XIV.- Organizar la investigación de nuevas técnicas constructivas y diseños de proyectos arquitectónicos en función de las necesidades del sector educativo;

XV.- Intervenir con su opinión técnica y especializada, en los proyectos de convenios, contratos y acuerdos que celebre el Instituto;

XVI.- Organizar y dirigir las actividades inherentes a la Dirección, derivadas de la prevención y atención de daños causados a la infraestructura física educativa por los desastres naturales, tecnológicos y humanos;

XVII.- Organizar, dirigir y controlar las actividades para solventar las observaciones que realicen los órganos fiscalizadores al ejercicio de los diferentes programas de infraestructura física educativa;

XVIII.- Brindar la información y asesoría técnica que le requiere la Dirección General;

XIX.- Validar los informes que le requiere la Junta de Gobierno, así como los que la Dirección General le solicite y;

XX.- Las demás que le asigne la Dirección General.

De la Dirección Técnica, dependerán cuatro Subdirecciones que son: la Subdirección de Programación y Evaluación de Programas de Inversión, la Subdirección de Licitación, la Subdirección de Control Presupuestal de Obra, y la Subdirección de Proyectos.

ARTICULO 13 BIS.- Corresponde a la Dirección de Construcción y Supervisión de Obra, previo acuerdo con la Dirección General del Instituto:

- I.- Proporcionar a las diversas áreas del Instituto, así como a las dependencias y entidades que así lo requieran, los dictámenes y opiniones que le sean solicitados; así como proporcionar orientación respecto de los asuntos de su competencia;
- II.- Intervenir con asesoría técnica en los proyectos arquitectónicos en materia de infraestructura física educativa y no educativa;
- III.- Dirigir la verificación y el diagnóstico en campo, de las obras incluidas en los diferentes programas de infraestructura física educativa;
- IV.- Coordinar la participación del Supervisor de Obra en el proceso de licitación de obra;
- V.- Dirigir la supervisión de las obras de infraestructura física educativa y no educativa, para que se realicen conforme a las normas, especificaciones, proyectos, precios y programas estipulados en los contratos de obra;
- VI.- Aplicar especificaciones técnicas de proyectos en materia de infraestructura física educativa y no educativa;
- VII.- Validar la elaboración de los generadores de obra de infraestructura física educativa y no educativa que deriven en el catálogo de conceptos de obra;
- VIII.- Autorizar las estimaciones de obra, así como sus carátulas respectivas para el pago correspondiente;
- IX.- Organizar, dirigir y autorizar los dictámenes para convenios de diferimiento;
- X.- Validar los convenios de diferimiento y los convenios modificatorios de plazo, de los contratos de obra y de servicios relacionados con la misma;
- XI.- Participar en la revisión técnica para la validación de los expedientes técnicos de obra, presentados al Instituto por otras instancias;
- XII.- Coordinar y revisar la elaboración de dictámenes técnicos de la infraestructura física educativa;
- XIII.- Notificar a la Dirección Técnica y a la Dirección de Asuntos Jurídicos los atrasos en los plazos de ejecución y/o la mala calidad en la ejecución de las obras, que pudieren derivar en el incumplimiento a lo estipulado en los contratos de obra pública;
- XIV.- Autorizar las penas convencionales que resulten del incumplimiento a los contratos de obra;
- XV.- Autorizar las actas de entrega-recepción de las obras;
- XVI.- Certificar la calidad de la infraestructura física educativa, de acuerdo a las normas y especificaciones que para tal efecto determine el Programa Nacional de Certificación de la Infraestructura Física Educativa;
- XVII.- Intervenir con su opinión técnica y especializada, en los proyectos de convenios, contratos y acuerdos que celebre el Instituto;
- XVIII.- Coadyuvar con la Dirección Técnica en actividades de campo y administrativas derivadas de la prevención y atención de daños causados a la infraestructura física educativa por los desastres naturales, tecnológicos y humanos;
- XIX.- Organizar, dirigir y controlar las actividades para solventar las observaciones que realicen los órganos fiscalizadores al ejercicio de los diferentes programas de infraestructura física educativa;
- XX.- Brindar la información y asesoría técnica que le requiere la Dirección General;
- XXI.- Validar los informes que le requiere la Junta de Gobierno, así como los que la Dirección General le solicite, y
- XXII.- Las demás que le asigne la Dirección General.

De la Dirección de Construcción y Supervisión de obra, dependerá una Subdirección que es: la Subdirección de Seguimiento de Obra y los Supervisores de Obra que las necesidades del servicio requiera.

ARTÍCULO 20.-

I.- a la VI.- ...

VII.- Organizar, coordinar y validar la elaboración de los contratos de obra y servicios relacionados con la misma, y en su caso los convenios modificatorios en monto que se deriven de éstos; así como los de mobiliario y equipo, y en su caso, los convenios modificatorios en monto y plazo que se deriven de éstos;

VIII.- a la XIII.- ...

...

ARTÍCULO 21.-

I.- a la IV.- ...

V.- SE DEROGA

VI.- a la XIII.- ...

...

ARTÍCULO 22.- SE DEROGA

ARTÍCULO 23 BIS.- Corresponde a la Subdirección de Seguimiento de Obra, previo acuerdo con la Dirección de Construcción y Supervisión de Obra:

I.- ...

II.- Elaborar los dictámenes para convenios modificatorios de plazo y elaborar los convenios modificatorios de plazo, de los contratos de obra y de servicios relacionados con la misma;

III.- Revisar las penas convencionales que elaboren los supervisores de obra que resulten del incumplimiento a los contratos de obra pública;

IV.- y V.- ...

VI.- Realizar actividades administrativas para la prevención y atención de daños causados a la infraestructura física educativa por los desastres naturales, tecnológicos y humanos;

VII.- a la XI.- ...

XII.- Brindar la información y asesoría técnica que le requiera la Dirección de Construcción y Supervisión de Obra; y

XIII.- Las demás que le asigne la Dirección de Construcción y Supervisión de Obra.

ARTÍCULO 31.- Corresponde a los supervisores de obra, previo acuerdo con la Dirección de Construcción y Supervisión de Obra:

I.- Realizar las verificaciones y el diagnóstico en campo, de las obras que se les asignen, y/o emitir el dictamen técnico cuando las circunstancias lo requieran;

II.- Realizar el diagnóstico en campo para la prevención y atención de daños causados a la infraestructura física educativa por los desastres naturales, tecnológicos y humanos;

III.- Elaborar y validar los generadores de obra que se les asignen;

- IV.- Intervenir en los actos de vista de obra y juntas de aclaración de los procesos de licitación de obra que lleve a cabo el Instituto;
- V.- Supervisar las obras que se le asignen, conforme a las normas, especificaciones, proyectos y programas estipulados en los contratos de obra;
- VI.- Elaborar semanalmente y entregar a la Subdirección de Seguimiento de Obra, el reporte y cálculo de avance físico de las obras que se les asignen;
- VII.- Revisar y autorizar las estimaciones de las obras que se les asigne;
- VIII.- Determinar el motivo de los dictámenes de convenios modificatorios que resulten de los contratos de obra y de servicios relacionados con las mismas, que se les asignen;
- IX.- Elaborar las penas convencionales que resulten del incumplimiento de los contratos de obra que se les asignen;
- X.- Autorizar las actas de entrega-recepción de las obras que se les asignen;
- XI.- Revisar y autorizar las actas de finiquito de los contratos de las obras que se les asignen; y
- XII.- Las demás que le asigne la Dirección de Construcción y Supervisión de Obra.

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Departamento de Proyectos, previo acuerdo con la Subdirección de Proyectos:

I.- a la IX.- ...

X.- Las demás que le asigne la Subdirección de Proyectos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
(RUBRICA)

ING. JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO
(RUBRICA)

ARQ. LILIANA AGUIRRE SEPÚLVEDA
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y SECRETARIA TÉCNICA
DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO
(RUBRICA)